

# El concierto educativo EN ESPAÑA

EL concierto educativo es el contrato que suscriben los titulares de centros educativos privados, que ofrecen enseñanzas gratuitas y satisfacen necesidades de escolarización, con las correspondientes administraciones educativas a cambio de determinadas cantidades económicas por la prestación del servicio educativo.

## NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

En 1970, bajo la dictadura de Franco, se promulgó la Ley General de Educación que estableció la obligatoriedad y gratuidad de una educación básica unificada.

La ley concebía la educación como servicio público. Responsabilizando prioritariamente al Estado de su provisión, reconocía y consagraba el carácter mixto de nuestro sistema educativo, abriendo la posibilidad de que centros no estatales pudieran participar en la oferta de puestos escolares gratuitos en los niveles obligatorios, obteniendo en contrapartida un apoyo económico del Estado. Se establecía la figura del concierto singular que los centros no estatales podían acordar con el Estado.

En 1978, en un contexto heredado la Constitución reconoce el sistema mixto, proporcionando un espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas. Afirma la libertad de enseñanza, el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que estimen más oportuna para sus hijos y se garantiza la libertad de creación de centros docentes.

En 1985 se promulga la LODE (Ley Orgánica del Derecho a la Educación) que clasifica los centros docentes en centros privados, que funcionan en régimen de mercado. Y centros sostenidos con fondos públicos, dentro



de los cuales están los privados concertados y los de titularidad pública. A estos dos últimos tipos de centros encomienda la ley la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad.

Muchos de los colegios religiosos existentes, mantenidos con dinero público, se consolidaron definitivamente con identidad propia como colegios concertados.

Respecto a la confesionalidad del centro, la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia y toda práctica confesional tendrá carácter voluntario.

El Título IV de dicha ley regula el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, y, de acuerdo con el artículo 27.9 de la Constitución, establece los requisitos que deben reunir tales centros.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, promulgado unos meses después, recoge los derechos y obligaciones de las partes vinculadas a través de los conciertos (Administración pública y titularidades de colegios).

Obliga al titular del centro privado a impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, sin poder percibir por impartir la enseñanza del nivel educativo objeto del concierto, concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contraparti-

da económica. También establece el carácter voluntario y no discriminatorio para los alumnos de las actividades escolares complementarias y de servicios, que no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo. La percepción de cantidades por esas actividades deberá ser autorizada por la Administración educativa competente y las actividades complementarias deberán contar con autorización previa del consejo escolar del centro.

La financiación por parte de la administración se realiza a través de módulos económicos por unidad. La asignación de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se realizará, según lo establecido en los presupuestos generales del Estado (y Autonomía), en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado. Las cuantías de los módulos han de asegurar que la enseñanza se imparte en condiciones de gratuidad.

#### SITUACIÓN ACTUAL DEL CONCIERTO EDUCATIVO

En España actualmente la educación se oferta desde colegios públicos, a los que acude el 68% del alumnado; colegios concertados, que atienden al 28%; y el resto acude a colegios privados no concertados. Esta relación varía de unas comunidades autónomas a otras.

Los titulares de los centros ven que el régimen de conciertos posibilita el desarrollo, además de una educación de calidad, de la misión propia vinculada al carácter propio de las instituciones.

Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente en la mayoría de los casos las abona directamente la Administración a través de la fórmula de pago delegado. La norma establece que estas cantidades tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración del personal docente sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles de enseñanza objeto del concierto. A día de hoy no ha alcanzado esa analogía que la ley determina.

Las cantidades asignadas para otros gastos, que comprenden los de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales (no computan amortizaciones ni intereses del capital propio), se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. Al igual que con los salarios docentes, esa analogía con los centros públicos está lejos de alcanzarse después de más de tres décadas de régimen de conciertos.

Los centros educativos concertados suplen esta financiación insuficiente, mediante aportaciones voluntarias de las familias, bien directamente al centro o a instituciones vinculadas a las entidades titulares. Aportaciones que se emplean básicamente para paliar el déficit de financiación pública en las partidas de otros gastos del módulo de concierto. Además, la evolución metodológica y tecnológica, y la necesaria implantación de sistemas de seguimiento y control de recientes normativas legales requiere inversiones y dedicación de personas que no están contempladas en los módulos de concierto, pero que los centros han de establecer sin contar con la necesaria financiación.





### COMPARATIVA CON EUROPA

En Europa aproximadamente el 90% del alumnado está escolarizado en centros públicos, aunque la situación no es igual en todos los estados ni en todos los niveles educativos. La media pasa a ser de aproximadamente un 85% en educación secundaria y bachillerato (o equivalentes). Alemania, Irlanda o Italia escolarizan en centros públicos a más del 95% del alumnado. Bélgica tiene aproximadamente un 60% de educación concertada, en su mayoría centros religiosos donde las condiciones son similares a las de los centros públicos. En los Países Bajos dos terceras partes del alumnado acude a centros concertados de titularidad religiosa y de instituciones educativas laicas.

Estas situaciones están muy relacionadas con la historia reciente y no tan reciente de los distintos estados y naciones. El debate que existe en España en algunos

sectores sociales y políticos sobre el modelo educativo no existe en países con un largo recorrido con un modelo educativo sustentado en una educación obligatoria y gratuita, como sucede en países de ascendencia luterana, donde la concepción de la educación viene desde hace siglos.

En España la ley Moyano de 1857, que trató de atajar el grave problema del analfabetismo existente, es la primera ley educativa integral que se promulga. El sistema educativo actual proviene de la herencia de los años de dictadura franquista en los que la educación era confesional con la existencia de centros públicos, de la iglesia, de patronatos y también centros privados.

No es, por tanto, obvio o evidente trasladar para su aplicación inmediata modelos que provienen de historias y tradiciones basadas en elementos y principios que no son los que han configurado el propio sistema.

### EL DEBATE ACTUALMENTE

En el debate actual hay varios elementos a tener en cuenta. Por una parte, está el debate ideológico. Hay entidades políticas y sociales que cuestionan abiertamente la existencia de una educación concertada en los términos expresados por la Constitución y las leyes. Defensores a ultranza de un sistema educativo público similar al de otros países abogan por la desaparición del sistema de educación concertada. Entienden la educación como un servicio público que la Administración Pública debe garantizar, ofertar y proveer en exclusiva. Algunos partidos con responsabilidades de gobierno, en el estado y/o comunidades autónomas, llevan a cabo políticas en este sentido. Actúan a través de la aprobación de presupuestos estatales y autonómicos, en los que no se contempla la dotación de los recursos necesarios a los que la ley obliga para que haya una auténtica gratuidad en los centros concertados.

Este debate ideológico está contaminado además por otros temas sobre los que se hace manipulación intencionada, ofreciendo datos parciales. Se acusa de «elitista» y «segregadora» a la escuela concertada, de la que se dice posee «privilegios» financiados con fondos públicos y de los que disfrutaban las familias con mayor renta, «seleccionando» al alumnado y no acogiendo a familias con índice socioeconómico (ISEC) bajo.

Hay datos sobre la presencia de alumnado inmigrante o de ISEC bajo que mirados globalmente confirman esta situación. Aunque, si aplicamos una mirada más detallada, vemos que hay una mayor diversidad de situaciones que afecta tanto a centros públicos, como a concertados. Una de las vertientes de este debate, la de la necesidad de aportaciones económicas volunta-



rias de las familias a los centros, tiene que ver con la insuficiente financiación de los centros concertados de acuerdo a la legislación vigente y que hace que el coste para las arcas públicas de un alumno en un centro público sea casi el doble del coste de un alumno en un centro concertado.

En octubre de 2018 el Pleno del Consejo Escolar del Estado recomendó al Ministerio de Educación una "homogeneización" en toda España de la parte lectiva de la jornada laboral de los docentes "para evitar desigualdades entre el profesorado". El profesorado de la enseñanza concertada tiene su jornada lectiva superior a la de los centros públicos.

Otro elemento que habría que considerar es el de la legitimidad de la educación concertada. Dicha legitimidad vendría dada, además de por ofertar un servicio educativo de calidad, que es un servicio público, por la respuesta que desde los centros concertados se da a determinadas expectativas y demandas sociales vinculadas a modelos educativos de calidad que dispongan a las y los jóvenes a afrontar los retos de futuro desde la competencia y el compromiso; a modelos de gestión eficaz, eficiente y transparente; a hacer realidad el derecho universal a una enseñanza gratuita de calidad; a la transmisión de valores humanos (justicia, fraternidad y sororidad); a dar respuesta a las aspiraciones vocacionales de las personas; a la participación de educadores y familias en los procesos educativos.

Esa respuesta exige que, tanto las declaraciones de principios institucionales de las entidades titulares de los centros concertados (instituciones religiosas, cooperativas de familias, u otras instituciones educativas ...), como las personas que trabajan en los centros por hacer realidad las propuestas educativas, estén alineadas con las legítimas expectativas y demandas sociales expresadas.

## CONCLUSIÓN

Es una riqueza que el servicio educativo en condiciones de gratuidad y equidad se pueda proveer desde centros educativos gestionados por la Administración Pública y también por centros de titularidad privada, financiados adecuadamente por la Administración Pública, que cumplan los requisitos establecidos por la propia Administración. Además, respeta el artículo 26.3 de la declaración universal de los derechos humanos: *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

La historia de nuestro pasado ha posibilitado una evolución que hace que hoy tengamos recogidos como derechos la libertad de enseñanza, el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y

moral que esté de acuerdo con sus convicciones y la libertad de creación de centros docentes.

Queda pendiente que los centros concertados cumplan con las expectativas legítimas que la sociedad demanda, así como con las condiciones que la Administración Pública establece. Del mismo modo corresponde a la Administración Pública cumplir con la obligación de hacer que la educación se imparta en condiciones reales de gratuidad y de homogeneidad respecto a las condiciones de trabajo en centros públicos y concertados.

**RICARDO ANGULO**  
Responsable de centros educativos  
de la Compañía de Jesús en la zona norte

